

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200011100**.

En atención a las diferentes actuaciones y peticiones que anteceden, el Despacho, **resuelve:**

1. Atendiendo que el plazo de suspensión del proceso establecido en la vista pública celebrada el día 13 de diciembre de 2021 feneció (archivo 084 cuaderno principal), el Despacho reanuda las presentes diligencias, con apoyo en lo normado en el artículo 163 del C. G. del P.

2. Teniendo en cuenta que a través de escrito radicado, mediante correo electrónico el día 23 de febrero de 2022 (archivo 087), se allegó memorial de cesión de créditos realizada por Bancolombia S.A., a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (archivo 086), por ser procedente, se acepta la cesión de créditos en comento, entre las partes en cuestión.

Por lo anterior, téngase como litisconsorte de la parte ejecutante, al Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P.

3. Citar a las partes, el litisconsorte del extremo actor y a sus apoderados para que el día **lunes 28 de marzo de 2022, a las 4:30 p.m.**, asistan a la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal, en la cual se fijarán los hechos y pretensiones, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia de instancia.

La prenombrada audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la aplicación *Microsoft Teams*, deberán conectarse con 30 minutos de anticipación a la hora señalada a través del enlace que será enviado desde el correo oficial del Despacho.

4. Convocar a los extremos procesales para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado.

5. Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a la imposición de la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9. Parte actora tenga en cuenta lo ordenado en el numeral 4° del auto adiado 1 de diciembre de 2021 (archivo 069 cuaderno principal), referente a que “... dentro de los diez(10) días siguiente al recibo de la comunicación proceda a remitir a este Despacho Judicial y con destino al presente proceso, los documentos solicitados en el escrito de contestación de la demanda (Archivo 016),y que fueron solicitados mediante derecho de petición, relacionados con los extractos bancarios de las obligaciones objeto de recaudo y el estado de cada una de tales acreencias en donde se reflejen los pagos y abonos parciales realizados por la aquí demandada.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 30, hoy 22 de marzo de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2257c7bde3401da390e781b42304807cd21f908ea135c7ce4c819f974adbf60a**

Documento generado en 18/03/2022 10:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>